

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA Y DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA 2010.

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

La Consejería de Medio Ambiente publicó en el BOJA nº 155 de 9 de agosto de 2010, la Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada y se efectuá su convocatoria para 2010. Posteriormente en BOJA se publicaron sendas convocatorias siendo la última la Orden de 2 de diciembre de 2015, por la que se convocan subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada para el año 2015.

Mediante el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regula la subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, se establecen con carácter básico el objeto de las subvenciones, los posibles beneficiarios, las iniciativas susceptibles de subvencionar y los criterios de valoración mínimos que deben tenerse en cuenta, con el reconocimiento expreso de que la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos corresponde a las comunidades autónomas.

En la citada Orden de bases reguladoras se establecía respecto de la dotación presupuestaria, su procedencia de los Presupuestos Generales del Estado (Servicio 18), no estando contemplada la posibilidad de financiación autonómica. Es necesaria la modificación de las bases reguladoras como una previsión para dotar a esta subvención de una fuente de financiación autonómica por las siguientes razones. En primer lugar complementar en los casos que así se prevea necesario con un incremento en la dotación de los créditos transferidos por el Estado para el desarrollo de las convocatorias. En segundo término, para salvar la limitación establecida por la regla sexta del art. 86. 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y que debido a un posible retraso en la trasferencia de créditos no podamos comprometer los fondos recibidos con antelación al final del año en curso y estos fondos se descuenten de la cantidad a percibir por la Comunidad Autónoma en la siguiente anualidad.

La Orden objeto de este expediente, en los términos que se propone, no tiene ningún impacto económico puesto que la cuantificación económica no se concreta en el texto de la orden sino en las convocatorias que se ejecuten en el marco de estas bases. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se comunica que la evaluación de la orden tiene como resultado un valor económico igual a cero.

En Sevilla a 2 de marzo de 2018
 LA SECRETARIA GENERAL DE
 MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.  Pilar Navarro Rodríguez